



VISTO:

El Expediente N°2024-0013982 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 21 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud por la Entidad con fecha 21 de marzo del 2024, la señora **MARIA ANGELICA BLAS MELENDEZ**, identificada con DNI N°44259132, con celular N°929 497 187, con domicilio actual en el Jr. Alfonso Ugarte N°126, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **KENNY JENS ARIAS HUAYTA**, identificado con DNI N°44147057, con celular N°974 640 324, con domicilio actual en el Jr. Andrés Avelino Cáceres 161, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 28 de mayo del 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la misma dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener **dos (02)** hijos menores de edad de cuyos nombres son: **LEANDRO DUNIEL ARIAS BLAS y MATHEO CHRISTIANO ARIAS BLAS**, motivo por el cual cumplen con adjuntar las Actas de Nacimiento N°68182935, N°3001559982 y Acta de Conciliación N°024-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, suscrito por el centro de Conciliación Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA-MPCP, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita; además cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”;** razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°244-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 03 de abril del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”;**

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones

Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por la señora **MARIA ANGELICA BLAS MELENDEZ**, identificada con DNI N°44259132, casada con el señor **KENNY JENS ARIAS HUAYTA**, identificado con DNI N°44147057, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 28 de mayo del 2010; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día martes 16 de abril del 2024 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por

.....

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo